



ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AI-004/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146124000252 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080146124000252** presentada a través del sistema SISAÍ Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero. – Con fecha 21 de marzo del 2024, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAÍ de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146124000252** hecha por el solicitante “ Alfredo Hernandez ”, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud que y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el petitionario, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Municipio en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Tercero. - Mediante Oficio **SNPE-0211-2024** de fecha 27 de marzo del 2024, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de abril del 2024 (CT-ASE-017/2024) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:



CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el artículo 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio **080146124000252** y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Lo anterior con base en el oficio **SNPE-0211-2024** de fecha 27 de marzo del 2024, el cual contiene el siguiente fundamento:

MUNICIPAL

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte con base en el artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, artículos 8 y 9 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, artículo 6 del Reglamento para las Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte que a la letra dicen:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público **Descentralizado** de la Administración Pública Municipal, **con personalidad jurídica y patrimonio propios**, con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte encargado de diseñar y ejecutar la política municipal del deporte y la cultura física en la población en general, en términos del presente acuerdo, de su decreto de creación y del Reglamento que normara su organización y funcionamiento. [Artículo modificado por Acuerdo publicado en P.O.E. No. 31, de fecha 19 de abril de 2017].

Artículo 8. **El Instituto, en su carácter de sujeto obligado** por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, debe documentar todo acto que emita en ejercicio de sus facultades, así como crear y administrar su sistema de información pública.

Artículo 9. El Instituto debe constituir un Comité de Información y, por lo menos, una Unidad de Información, con el objeto de cumplir con las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

[Firmas manuscritas en azul]

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento y uso de todas las instalaciones deportivas dependientes del Instituto se consideran los siguientes aspectos:

I. Mantenimiento. - Es atribución del Instituto dar mantenimiento general a la infraestructura deportiva del Municipio de Chihuahua.

II. Administración. - Es facultad de la persona titular de la Dirección del Instituto el nombrar a la persona encargada de administrar las IDM, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y programar el funcionamiento de las IDM de acuerdo con los lineamientos, políticas y objetivos del Instituto.
- b) Planificar y programar funcional y operativamente, los servicios que preste a través de las IDM del Municipio Chihuahua.
- c) Procurar el correcto aprovechamiento y uso de las IDM cuidando de su mantenimiento y conservación, reportando de manera inmediata al Instituto las necesidades o desperfectos que se ocasionen por el uso y desgaste de dichas áreas, como son: falta de energía eléctrica, postes, tableros, pintura, arreglos de malla ciclónica, mantenimiento de pasto sintético, entre otras.
- d) Reportar de manera inmediata y por escrito a la Dirección del Instituto, las acciones que violen lo establecido en el presente Reglamento y/o los lineamientos.
- e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y garantizar la seguridad en las IDM.
- f) Mantener en lugares visibles de cada una de las IDM los lineamientos que deben seguir las y los usuarios para el adecuado funcionamiento de los Espacios Deportivos.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende conocer información que pudiera generar y resguardar el **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte** y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónica y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones que atañen a la administración centralizada de este Municipio de Chihuahua, resulta imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información que requiere el petionario, y por lo tanto no se cuenta con atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, **se desprende que dicha pretensión podría ser competencia de otro Sujeto Obligado**, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-004/2024

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité corrobora los razonamientos abordados por la Unidad de Transparencia sobre la incompetencia dentro del ámbito municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

En esa tesitura, se concurre que por medio del **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte** se puede obtener mejor y mayor información consistente en:

- 1.- QUIEN ES LA DEPENDENCIA Y DEPARTAMENTO ESPECIFICAMENTE ENCARGADA DE ATENDER ESTE TIPO DE PETICIONES Y SU RESPECTIVO FUNCIONAMIENTO.
- 2.- TOMANDO EN CUENTA LA DEPENDENCIA A QUIEN LE CORRESPONDA LA PETICION Y LA OPERACIÓN Y VIGILANCIA OPERATIVA, EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN HAY QUE DIRIGIRSE PARA DAR SEGUIMIENTO A LA PETICION.
- 3.- SI EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO PARA DAR EL MANTENIMIENTO SOLICITADO EN LAS INSTALACIONES. EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUEN CUAL ES.
- 4.- CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE SE INSPECCIONO LA CORRECTA FUNCION DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO.
- 5.- INFORMEN CUAL ES EL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO A AGOTAR PARA QUE SE ORDENE LA INSPECCION Y REHABILITACION DE LOS BAÑOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN CUESTION.
- 6.- INFORMEN CUAL ES EL ORGANO DE VIGILANCIA DE LA TRAMITACION DE ESTE TIPO DE SOLICITUDES.
- 7.- INFORMEN CUAL ES EL ORGANO DE VIGILANCIA ENCARGADO DE CONOCER DEL ESTADO DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS COMO EL QUE SE DETALLA.
- 8.- INFORMEN SI ANTERIORMENTE SE HABIA SOLICITADO MANTENIMIENTO A LOS SANITARIOS DEL COMPLEJO.

[Firmas manuscritas en azul]

por lo cual, derivado del análisis que la Unidad de Transparencia realizó de la solicitud en comento, se desprende que la información requerida en la solicitud solamente podría ser proporcionada; ya que la información podría pertenecer a diverso Sujeto Obligado en este caso el **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte** por esto, se orienta al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de protección de datos personales y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la PNT no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal, Federal, o incluso de los fideicomisos públicos, por lo que, el solicitante por sí mismo reformular la solicitud de información para esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

Ahora bien, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII, 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **SNPE-0211-2024** y se **CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA QUE REALIZA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO** del Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud número de folio 080146124000252, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto



obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Municipio.

Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 55 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 01 de abril de 2024.



LIC. DIANA MARÍA REYES MEJÍA
PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. CARLOS MANUEL FABELA
MUÑOZ**
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. JAVIER ARMANDO MEJÍA
JACOBO**
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN
GUTIÉRREZ**
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2024 CON NÚMERO CT-AI-004/2024.

